

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Dieciséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE MAFLA CORDOBA
DEMANDADO:	CHEERS GROUP S.A.S. .
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00459-00

Santiago de Cali, Dieciséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Revisado el expediente encuentra el despacho que; a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **CHEEORS GROUP S.A.S.** la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Así mismo, la entidad demandada otorga poder para actuar al Dr. **NELSON VASQUEZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.516.894 y portador de la tarjeta profesional No. 349.312 del C.S.J. como apoderado judicial de **CHEERS GROUP S.A.S.** Dentro de la misma solicita se integre en litis consorte a la señora **MARIA YOLANDA IMBACHI MEDINA**, por cuanto aduce que el actor presuntamente prestó sus servicios. Lo anterior es de recibo para esta agencia judicial por lo cual se integrará en calidad de litis consorte.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a **NELSON VASQUEZ VELEZ** en calidad de apoderado judicial de **CHEERS GROUP S.A.S.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado,

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **CHEERS GROUP S.A.S.**

TERCERO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a la señora **MARIA YOLANDA IMBACHI MEDINA.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la integrada como Litis consorte necesario, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio y de la integración en litis consorte necesario. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 19/02/2024 ESTADO No. 23

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Dieciséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Oficio N°. 225

Señora

MARIA YOLANDA IMBACHI MEDINA.

CHEERS VALLE DEL LILI

CARRERA 90 ENTRE CALLE 42 Y 44

Santiago de Cali

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE MAFLA CORDOBA
DEMANDADO:	CHEERS GROUP S.A.S. .
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00459-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No.2813 del Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintitrés, se admitió la demanda de la referencia y por No.304 del Dieciséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro, se ordenó la integración en litis consorte necesario, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION